

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sabados. Toda reclamacion se hará al Señor Gefe político; y los anuncios que se dirijan á esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . . 20 reales  
Fuera . . . . . 75  
Ayuntamientos segun contrata . . 36

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**PARTE OFICIAL.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**CIRCULAR NUMERO 366.**

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 2 del corriente me comunica la Real orden siguiente.*

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 3 de Setiembre último consultando el modo de compensar á los pueblos las cantidades que hayan satisfecho en las Depositarias de los fondos pertenecientes al Ministerio de Gobernacion por el cinco por ciento de arbitrios, cuya recaudacion corresponde á la Hacienda, y por cuyo concepto hicieron varios pagos en la Depositaria de ese Gobierno político algunos Ayuntamientos de esa provincia antes de la Real orden de 29 de Junio del corriente año. En su vista, y estando declarado por la citada Real orden que la cobranza del cinco por ciento sobre arbitrios municipales compete esclusivamente á las oficinas de rentas, S. M. ha tenido á bien mandar que los Gefes políticos no admitan en sus Depositarias ingreso alguno de esta clase, limitandose á recaudar la parte únicamente del veinte por ciento de Propios; y que para compensar á los pueblos las sumas que hayan satisfecho indebidamente en las mencionadas Depositarias por el referido cinco por ciento, cuyo importe debe ser de poca consideracion, se espidan por la intervencion del Gobierno político, en las provincias donde hubiere ocurrido este caso, certificaciones bien detalladas, con el V.º B.º del Gefe, espresando

la cantidad, pueblo, y año á que corresponda el impuesto, las cuales se dirijirán de oficio al Intendente con el objeto de que disponga se verifiquen las anotaciones correspondientes por las oficinas de rentas y no se reclame á los Ayuntamientos la parte que tengan satisfecha segun carta de pago espedita á su favor por las dependencias de Gobernacion, dando además conocimiento á la Seccion de contabilidad de este Ministerio de las certificaciones que se espidan, y cantidades que representen.

*Y habiendo dispuesto su entero y exacto cumplimiento por parte de este Gobierno político, se noticia por medio del Periódico oficial á todos los Ayuntamientos constitucionales de esa provincia para su gobierno y especialmente de los que se hallan en el caso de la preinserta Real orden. Albacete 17 de Noviembre 1846.—Antonio Fernandez Golfín.*

**OTRA NUM. 367.**

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 22 de Octubre anterior, me comunica lo siguiente.*

Al Gefe político de Zaragoza se dice con fecha de hoy por este Ministerio lo que sigue.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablada entre ese Gobierno político, y el Juez de 1.ª instancia de la Almunia sobre el aprovechamiento de la acequia de riego llamada de la Hermandad de los pueblos de Urrea, Plasencia y Bardalluz con Bárholes, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente.—Vistos el expediente, y los autos

respectivamente remitidos por el Gefe político de Zaragoza, y el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de la Almunia, de los cuales resulta que en 19 de Marzo de 1844 acudió el Ayuntamiento de Bárboles á dicho Gefe, reclamando la observancia de las ordenanzas que en 13 de Noviembre de 1830 merecieron la Real aprobacion para el gobierno de la acequia de la Hermandad cuyas aguas pertenecen al espresado pueblo y á los de Urrea de Talon, Bardalluz y Plasencia: Que acogida esta solicitud por el Gefe político nombró desde luego un celador, ó zabacequias interino, con arreglo á dichas ordenanzas, comunicando el nombramiento á los cuatro pueblos interesados con las prevenciones que creyó oportunas, en cumplimiento de la Real orden de 22 de Noviembre de 1830 que con este motivo los Ayuntamientos de Urrea, Plasencia, y Bardalluz recurrieron al espresado Juez, y acompañando un testimonio de las letras de Comision de Côte, libradas para el gobierno y aprovechamiento de las aguas de la referida acequia por el antiguo Tribunal de Justicia de Aragon en 18 de Agosto 1571 pidieron los amparase en la posesion en que estaban de regirse por el contenido de dichas letras: Que admitida la informacion que ofrecieron, y acordado el amparo por el Juez promovió el Gefe político la competencia de que se trata. Vista la indicada Real orden de 22 de Noviembre de 1836 y la de 20 de Julio de 1839 que ponen al euidado de los Gefes políticos en sus respectivas provincias la observancia de los ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas entre otras cosas á la distribucion de aguas para riegos. Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839. Que conformándose con lo consultado por el Tribunal Supremo de Justicia. excluye los interdictos de manutencion y restitucion cuando se contraponen á providencias administrativas de los Ayuntamientos y Diputaciones para dejarlas sin efecto. Considerando: Que por ser de esta clase la que acordó el Gefe político de Zaragoza segun las dos Reales órdenes citadas de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839 y estando como están

estos Gefes evidentemente comprendidos en el espíritu de la Real orden tambien citada de 8 de Mayo de 1839 es manifesto que no pudo sin contravenir á la terminante prohibicion de la misma admitir el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de la Almunia el interdicto que motivó esta competencia. [Se decide á favor del Gefe político de Zaragoza á quien se devuelve el expediente con los autos, dando á dicho Juez conocimiento de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

*Cuya superior resolusion se inserta en este periódico para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia. Albacete 16 de Noviembre de 1846.—Antonio Fernandez Galfn.*

#### OTRA NUM. 368.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 22 de Octubre anterior me comunica lo que sigue.*

Al Gefe político de Badajoz se dice con fecha de hoy de Real orden lo siguiente.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitado entre ese Gobierno político y el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Villanueva de la Serena sobre no poder aprovechar D. Sebastian Carrasco vecino de D. Benito las yerbas de la dehesa Boyal del pueblo de Villar de Rena con lo demas que resulta del expediente, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Badajoz, y el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Villanueva de la Serena; de los cuales resulta que D. Sebastian Alguacil Carrasco, adquirió en 1840 á censo enfiteutico y en pública subasta varios terrenos pertenecientes á los propios de la villa de Villar de Rena, con el gravámen á que estaban sugetos de admitir á pastar el ganado de labor de sus vecinos: Que practicadas por Carrasco varias diligencias para libertar su adquisicion de este

gravámen, logró por fin, que la Diputación provincial le concentrase sobre una dehesa denominada Boyal, comprendida en dicha adquisición y que mandase hacer la correspondiente rebaja en el canon, y la oportuna tasación al efecto: Que en su cumplimiento se tasaron las yerbas del disfrute particular de Carrasco en cuatrocientas cabezas; mas como introdujese andando el tiempo un número mayor, acordó el Ayuntamiento de dicha villa en 25 de Enero del corriente año, se le previniera que limitase el uso de su derecho á lo determinado, bajo apercibimiento de ser lanzadas de la dehesa las cabezas de exceso: Que intentado en consecuencia por Carrasco, ante el referido Juez, y admitido por éste un interdicto de manutención, resultó la competencia de que se trata promovida por el Gefe político: Visto el artículo 80 párrafo 2.º de la ley municipal vigente, que atribuye á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos comunes: Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 expedida de conformidad con lo consultado por el tribunal supremo de Justicia para cortar el abuso de oponer interdictos de manutención, restitución, ó providencias administrativas de los Ayuntamientos: Considerando que la del de Villar de Rena, es indudablemente de esta clase, por que, no teniendo otro objeto que sostener el arreglo del disfrute de las yerbas de la dehesa Boyal decretado por la Diputación de la provincia, salvando así la parte de ellas correspondiente al ganado de labor del comun de vecinos, está comprendida en el citado artículo 80 párrafo 2.º de la ley de Ayuntamientos; por lo cual es improcedente, según la Real orden también citada, el interdicto que ocasiona esta competencia.—Se decide á favor del Gefe político de Badajoz, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose al Juez de 1.ª instancia de Villanueva de la Serena, conocimiento de esta decisión y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo lo digo á V. S. de Real orden con remisión del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

*Cuya superior resolución, he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia. Albacete 16 de Noviembre de 1846.== Antonio Fernandez Golfín.*

**COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA  
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**ANUNCIO.**

Vacante el magisterio de instrucción primaria de Villaverde se hace público, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la Secretaria de esta Comisión, acompañadas de los documentos que previene el reglamento, que se admitiran hasta el 15 de Diciembre próximo. Su dotación consiste en 1100 rs. anuales pagados por el Ayuntamiento en trimestres, y un cuarto de cada niño no pobre todos los sábados. Albacete 15 de Noviembre de 1846.—El Presidente, Golfín.—Mariano Tejada, Secretario.

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*Bienes Nacionales.*

La Contaduría de Bienes nacionales con fecha 11 del que cursa me dirige la comunicación siguiente.—En fin de Octubre próximo pasado resultan en descubierto por plazos de fincas nacionales los individuos que con sus respectivas cantidades se anotan al margen en cuya orden ruego á V. S. se sirva disponer que por el Boletín oficial de la provincia se prevenga á los Alcaldes de los pueblos donde residen les haga saber que si transcurrido el término prevenido por órdenes vigentes no solventan sus adeudos serán despojados de las fincas compradas según está mandado.

**EN BARRAX.**

D. Rafael Alvarez Mendizabal por la 4.ª 5.ª parte del remate de una labor nombrada la Picada, procedente del Clero secular. 47727...30

**EN CHINCHILLA.**

D. Juan Tobarra, por la 3.<sup>a</sup> vigésima parte del de una tierra en los Cañaberales id. id. 45... 1

**EN LA GINETA.**

D. Juan Antonio Martínez y Moreno, por la 7.<sup>a</sup> octava parte del de una labor procedente de las Franciscas de esta Capital. 10000...

**EN YESTE.**

D. Pascual Quijano Garcia por la 3.<sup>a</sup> vigésima parte del de varias tierras y un colmenar que fueron del Clero Secular. 169...25

**EN MONTEALEGRE.**

D. Alfonso Alonso Navarro y D. Damian Belmar por la 3.<sup>a</sup> vigésima parte del de varias tierras en término de Bienservida id. id. 766...17

El mismo en union de D. Gil Flores y compañía por la 5.<sup>a</sup> octava parte del de 17 fincas rústicas que en término de Villapalacios proceden de las Monjas Dominicas de Alcará. 4503.. 21

El mismo por el último plazo del de un huerto que en término de Tobarra procede de sus Religiosas Franciscas. 1800...

**EN LAS PEÑAS DE S. PEDRO.**

Adriano Gonzalez por la 3.<sup>a</sup> vigésima parte del de dos tierras procedentes del Clero Secular. 505...

Fernando Esparcia, por la 3.<sup>a</sup> 5.<sup>a</sup> parte del de una labor id. id. 23494...14

En su consecuencia he dispuesto su publicacion en este Periódico oficial para que tenga efecto la citacion por los Alcaldes de los pueblos respectivos; en el bien entendido que si estos dejasen de dar aviso a la Intendencia (segun lo han hecho en otra ocasion) de haber tenido efecto esta disposicion, me veré precisado aunque con sentimiento á adoptar otras determinaciones. Albacete 14 de Noviembre de 1846.—Francisco Sanchez.

**OTRA.**

Previendo esta Intendencia el caso posible de que con motivo de terminar en fin del corriente mes la Empresa arrendataria de la Renta de la Sal, pueda intentarse por ciertos vecinos mal aconsejados, de los pueblos de esta provincia alguna violencia contra los

destacamentos de resguardo que custodian las pozas, espuneros y lagunas de dicho articulo, y deseado precaver las funestas consecuencias de semejantes actos si llegasen á perpetrarse y la responsabilidad en que incurririan los Sres. Alcaldes que los hubiesen tolerado, ó no empleasen para evitarlos todo el lleno de su autoridad, he acordado prevenirles como lo verifico por medio de la presente circular que como inmediatos responsables vigilen y adopten todas las medidas convenientes para que tales temores no tengan resultado, y que en todo evento se pongan de parte de los Empleados de la Empresa y les auxilién eficazmente con toda la fuerza que requieran las circunstancias, tanto mas cuanto el mismo resguardo que actualmente tiene la Empresa ha de continuar prestando igual servicio á cargo de la Hacienda, esperando esta Intendencia del acreditado celo de los Sres. Alcaldes que con su eficacia y acertadas disposiciones la evitarán el disgusto de tener que corregir con el rigor de la ley excesos que pueden evitarse con prudentes medidas preventivas. Albacete 18 de Noviembre de 1846.—Francisco Sanchez.

**EDICTO.**

Don Francisco Sanchez, Intendente de Rentas de esta Provincia.

Hago saber: que para el Domingo seis de Diciembre próximo y hora de 11 á 12 de su mañana he dispuesto se saque en pública subasta el arrendamiento de cuatro pedazos de tierra que resultan en favor de la Hacienda en la labor de Hoya-gonzalo que perteneció al convento de Religiosos dominicos de Chinchilla, y en la actualidad tiene José Millan, cuyas tierras estan en los partidos de la Hoya de la Torre, Villares y Lonqueras, el Prado, y el de la Sierra, bajo el tipo de tres mil rs. anuales, cuyo arrendamiento será por el tiempo de tres años á ley de labrador que darán principio en 16 de Agosto de 1847, cuyo acto tendrá efecto en esta Capital y Casa Intendencia sita en el convento que fué de Justitanas, ante mí Contador y Administrador principal de bienes nacionales, y el Escribano del establecimiento; admitiéndose pujas á la llana; estando de manifiesto el pliego de condiciones, en la Contaduria de bienes nacionales y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicho arrendamiento, se publica en el Boletin oficial, y se fijarán los edictos correspondientes, en los papeles públicos y de costumbre de esta Capital, Chinchilla, Hoya-gonzalo y pueblos inmediatos. Albacete 7 de Noviembre de 1846.—Francisco Sanchez.